

Señores
BBVA SEGUROS
Bogotá
clientes@bbvaseguros.com.co
E. S. D.

Asunto: Derecho de Petición de interés particular

JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.498.195 expedida en Cúcuta y Tarjeta Profesional número 205089 del Consejo Superior de la Judicatura, en nombre y representación del Señor **JAVIER ALFONSO MUÑOZ PEÑARANDA**, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Ocaña, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **5.468.635**, conforme con poder que se adjunta, acudo a su Despacho con finalidad de ejercer el derecho de petición de que trata el artículo 23 de la constitución Política y normas concordantes con la Ley 1437 de 2011, para solicitar la respectiva Información sobre el objeto que indicaré en esta solicitud, previo relato de los siguientes hechos.

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante, el Señor **JAVIER ALFONSO MUÑOZ PEÑARANDA**, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Ocaña, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 5.468.635 tomó **SEGURO DE VIDA DEUDORES No.056022000207- SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CONSUMO Y COMERCIAL No. 0013056022074792**

SEGUNDO: Mi representado adquirió con BBVA la siguiente obligación que se relaciona: **Crédito No. 0013158009623012838**

TERCERO: Mi amparado, Señor **JAVIER ALFONSO MUÑOZ PEÑARANDA**, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Ocaña, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 5.468.635 mediante calificación de Pérdida de la Capacidad laboral proferida por la U.T. Red Integrada FOSCAL, se le calificó dicha pérdida en un 90,7% DE **INVALIDEZ** con fecha de declaratoria el veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022) y fecha de estructuración veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), muy posterior a la fecha en que se generó la asegurabilidad del seguro de vida que inició vigencia desde el veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

CUARTO: El Señor JAVIER ALFONSO MUÑOZ PEÑARANDA me confirió poder especial, amplio y suficiente que me realice todos los tramites tendientes para hacer efectiva la póliza de vida deudores

PETICIÓN

Por lo anterior, y de manera respetuosa, solicito:

PRIMERO: Se haga efectiva la póliza de vida deudores que ampara las siguientes obligaciones en las fechas que se relacionan, por ser muy anteriores a la fecha de estructuración de la pérdida de la capacidad laboral proferida por la U.T. Red Integrada FOSCAL, se le calificó dicha pérdida en un 90,7% DE INVALIDEZ con fecha de declaratoria el veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022) y fecha de estructuración veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), muy posterior a la fecha en que se generó la asegurabilidad del seguro de vida que inició vigencia desde el veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SEGURO DE VIDA DEUDORES No.056022000207- SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CONSUMO Y COMERCIAL No. 0013056022074792 - Crédito No. 0013158009623012838

SEGUNDO: Se reintegre el valor de lo pagado por concepto cuotas pagadas o abonadas a las obligaciones generadas después de la fecha de estructuración de la invalidez, es decir, desde el veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), muy posterior a la fecha en que se generó la asegurabilidad del seguro de vida que inició vigencia desde el veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución, todas las personas tienen derecho a presentar solicitudes respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular, y a obtener una respuesta pronta y de fondo a su solicitud, y así lo consagra tal artículo:

ARTICULO 23. "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. La Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo:

1. **Artículo 5. Derechos de las personas ante las autoridades.** En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto. Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad, aún por fuera de las horas de atención al público.

Cabe advertir que se ha de dar RESPUESTA A LO PEDIDO, para que no se viole con ello posiciones de la Honorable Corte Constitucional en lo que tiene que ver con la respuesta o solución que debe darse a un DERECHO DE PETICION, advirtiendo esta Honorable Corporación que por lo menos son tres las exigencias que integran la obligación que le asiste a quien debe responderlo, luego que en forma respetuosa se le haya formulado.

Frente al caso que nos atañe, la solicitud de hacer efectiva la póliza de vida deudores o seguro de vida deudores que se aplica a los créditos u obligaciones bancarias, La CORTE CONSTITUCIONAL, el 23 de mayo de 2013, con Magistrado Ponente: Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo y Expediente: T-3.769.249, esboza que ha evidenciado que en la gran mayoría de los casos en los que se presentan situaciones de pérdida de la capacidad laboral de forma progresiva, las Juntas de Calificación establecen como fecha de estructuración de la invalidez aquella en que aparece el primer síntoma de la enfermedad, o la que se señala en la historia clínica como el momento en que se diagnosticó la misma, a pesar de que en ese momento no se hubiere perdido la capacidad laboral.

Acierta la Corte en señalar que al asumir la posición de conformidad con la cual el siniestro ocurre con la fecha de estructuración de la incapacidad, se dificultaría la acreditación de la ocurrencia del siniestro como lo dispone el 1077 del Código de Comercio en cabeza del asegurado, y del Banco pues con el más mínimo síntoma que agrave el estado de salud o

la capacidad laboral del deudor, los interesados en el seguro deben avizorar si dicha circunstancia constituye o no un precedente para una posible situación de invalidez.

Dicha situación haría el amparo casi nugatorio, pues como bien lo expone la Corte las enfermedades de invalidez, por lo general son afectaciones físicas o mentales que toman tiempo en manifestarse. Es así que bajo una interpretación "pro efecto" del seguro debe entenderse que el siniestro se configura a partir del momento en que se califica la pérdida de capacidad laboral y a partir de ese momento corren los términos de prescripción previstos en el artículo 1081.

ANEXOS

1.- Copia auténtica del formato para el dictamen médico laboral de la pérdida de capacidad laboral o del estado de invalidez emitido por la U.T. Red Integrada FOSCAL, se le calificó dicha pérdida en un 90,7% DE INVALIDEZ con fecha de declaratoria el veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

2.- Poder a mi favor

NOTIFICACIONES

Favor enviar respuesta a este derecho de petición a la Calle 8 A No. 11-71 Barrio Urbanización Marina -Ocaña Norte de Santander. Teléfono: 316 360 79 10 - Correo Electrónico: jeg-abogado@hotmail.com

Atentamente,



JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
C.C 13.498.195 expedida en Cúcuta
T. P. N° 205089 del CSJ